

19 octubre 1912.

8

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplio

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Reamatado Ignacio Rivera Filiación N° 2536 Celda N° 383

Delito Conyugitides

Pena 6 años

Comienza la condena 12 Enero 1910

Termina la condena el 12 Enero 1916

Juez Pompeyo Prope

Juzgado Prima

9
Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia

Lima, 2 de noviembre de 1912.

3442.
Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 21 de octubre último, este Despacho
ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tri-
bunales de Justicia por la que se impone al reo Ignacio F. Ri-
vera la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, 6
años seis años de dicha pena con las accesorias del artículo
35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la prin-
cipal desde el doce de enero de mil novecientos diez; --Expída-
se las órdenes del caso para que dicho reo sea trasladado á la
Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda va-
cante en la Penitenciaría; --Regístrese, comuníquese y remítase
al Director de este último Establecimiento el respectivo testi-
monio de condena."

Que transcribo á US. para su conocimiento y
demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarda á US.

Ricardo A. Espinosa

Penitenciario

10

ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE LIMA



JUZGADO DE REMATADOS

Año de 191 _____

CONDENA Núm. _____ Folio _____

Rematado *Ignacio F. Rivera*

Delito *Enajenación*

Pena *penitenciaria*

El plazo principió el _____

Se vence el _____

Cumple la pena en la cárcel de _____

EL SECRETARIO



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO



una 11

Juan P. López, Escribano de Estado de la Provincia de Tarma.

Certifica: que en el juicio criminal seguido de oficio contra Ignacio J. Rivera por conjugicidio, se encuentran los ejecutorios siguientes: = Tarma, Mayo veinticuatro de mil novecientos doce = Por devuel-
tos: cumplase lo ejecutoriado y hágase saber; en consecuencia, saquen-
se los testimonios respectivos, oficián-
dose al Señor Prefecto del Departamento, para que diste las órdenes ne-
cesarias para la traslación del reo Ig-
nacio J. Rivera al Panóptico de Li-
ma; y fecho archivense los de la ma-
teria en la notaría pública de Don
Daniel Baras-López = Auto mi: Juan
Sentencia P. López = En la causa criminal se-
de S.º Justán } seguida de oficio contra Ignacio J. Rive-
ra af 81.º } ra por el delito de conjugicidio en la
persona de su esposa Cristina Fleu-
tado de Rivera = Vistos: apareciendo de
autos: que después de haberse tramita-
do el sumario se ha librado manda-
miento de prisión contra el acusado,
por la ejecutoria Superior de fojas ve-
senticuatro, desaprobando el auto de

fojas sesentidos, fecha dieciséis de
Mayo del año corriente, confirma-
da por la Excelentísima Corte Su-
prema por el auto de fojas sesenta
y siete, que declara no haber mu-
lidad, ha llegado la oportunidad de
sentenciar la causa. Y considerando:
Primero. Que el cuerpo del deli-
to está acreditado en este juicio en
el certificado médico legal del re-
conocimiento del cadáver de la
víctima, corriente a fojas cincuenta
y siete, ratificado a fojas sesenta y par-
tida de defunción de fojas vein-
tidos. Segundo: Que de los certifica-
dos de los médicos Doctores Felipe Borda
y Donayre, corriente a fojas treinta y
y de las declaraciones de Reinaldo
Galarza, Jorge Barredo y Andres
C. Parra corrientes de fojas treinta
dos a fojas treinta y tres vuelta, con-
firma que la manopla que se
acompañó como instrumento del
cuerpo del delito, que en él no
se ha agridido. Tercero: Que res-
pecto de la culpabilidad del enjui-
ciado Ignacio F. Rivera en la muer-
te de su esposa Cristina Hurtado
de Rivera, conforme a la ejecu-
ción Superior de fojas sesentidós



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

- Nos 12

debe tenerse en cuenta que las declaraciones testimoniales de familia afuerdas, fojas treintinueve vuelta de Francisco Galvez fojas cuarenta vuelta aunque no han presenciado los maltrato que Ignacio H. Rivera infligió a su esposa, por que todas ellas se contraen solo a referencias. Cuarto: Fue las declaraciones de Emilia Chaparro viuda de Fabiani dice: que oyó gritar a su vecina Cristina y mando a su hija Maria Fabiani asegurando que el mismo Rivera le dijo, que la habia empujado por que estaba borracha y que al reprenderla la digno, le habia tirado con una olla, que esta declaracion, asi como la de Maria Fabiani de fojas cuarenta y cuatro son de testigos presenciales, las que unidas a la de Antonio Hurtado, sobrino de la víctima, declara a fojas cuarenta cinco, que dicho Rivera habia dado un bofetón, tirándola contra la cocina y volviéndola a levantar, la abanto entra una respiración; tal declaracion no pierde su mérito probatorio aun cuando haya sido tachado, como sobrino de la víctima, pues siendo presenciales y aun como medio

de investigación conforme al ar-
tículo sesentinueve del Enjuicio-
mientos Penal, corrobora la propia
instrucción del acusado de fojas seis.
Quinto: Que dicha declaración del
acusado estando en armonía con
el certificado médico legal de fojas
sincuentisiete tiene la fuerza de
plena prueba, según el artículo no-
ventinueve del Enjuiciamientos
Penal. Sexto: Que de las mismas
declaraciones aparece que el reo se-
tub marcado en el momento en
que golpeó a su esposa, cuya cir-
cunstancia atenúa su delincuen-
cia a tenor de lo dispuesto en los
incisos séptimo y octavo del artícu-
lo nueve del Código Penal, siendo
por lo mismo de estricta apli-
cación lo dispuesto en el artículo
sesenta del mismo Código, pues
por lo menos ha habido impruden-
cia temeraria. Por estos funda-
mentos y demás que resultan del
proceso, administrando justicia a
Nombre de la Nación. Fallo: por
el que absolvo al reo Ignacio
J. Rivera a la pena de peniten-
ciaria en cuarto grado, disminuido



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

- tres -

do en dos grados en arreglo a los artículos doscientos treinta y seis y sesenta del Código Penal, o sean nueve años y los accesorios del artículo treinta y cinco del mismo Código, comenzando a contarse desde el once de junio del presente año, fecha en que se expidió mandamiento de prisión por el Supremo Tribunal a pocos sesenta y cuatro. Y por esta mi sentencia que se consultará sino fuere apelada, juzgando en Primera Instancia. Así lo pronuncio mando y firmo, en la ciudad de Lima a veintidos de Diciembre de mil novecientos diez = Festado = medi = no vale = entre líneas = disminui = do en dos grados = vale = doscientos treinta y = vale = N. Pompeyo López = Dio y pronuncio la anterior senten = cia el Señor Doctor Don Nicasio Pom = peyo López, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Miem = bro de su Ilustre Colegio y Jefe de Primera Instancia Titular de la Provincia, estando haciendo audien = cia pública en la sala de su despa = cho como lo tiene de uso y costumbre, la que publiqué en presencia de los testigos Don Manuel C. Paredes y Don

Marino C. Casas, a las tres de la tarde y en la misma fecha de su pronunciamiento. de todo lo que
Ejecutoria { Day fe' = Juan P. López = Lima pri-
Superior de { mero de Diciembre de mil novecien-
1937. - { to once - Visto; de conformidad
en parte con lo dictaminado por el
Señor Fiscal; y ejercitando la facul-
tad concedida en el artículo sesen-
ta del Código Penal; revocaron la
sentencia de fojos ochenta y una
vuelta, fecha veintidos de Diciembre
último; impusieron a Ignacio J.
Rivera la pena de penitenciaría
en primer grado término máximo
o sea seis años, que se contarán desde
el día de suar del año mil nove-
cientos diez y las accesorias del artí-
culo transitorio del Código Penal;
y los devolvieron = Washburn = Guin-
тана = García = Díaz Causado = Rome-
ro = Se publicó conforme a ley, sien-
do el voto de los Señores vocales du-
ros, Díaz Causado y Romero, por la
confirmación del folio de conformi-
dad con lo dictaminado por el Señor
Fiscal y decreto de la Carcelería
Resolución { Suprida = José Varla Ortegosa. Con
Suprema { sello de la Secretaría de la Eceelen-
a 1948 { tísima Corte Suprema de Justicia.



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

- cuatro 14

El infrascripto = Secretario de la
Excelentísima Corte Suprema de
Justicia = Certifico: que en mérito
del recurso de nulidad interpuesto
por Ignacio J. Rivera en la causa que
se le sigue por conjugecidio, esta Supre-
ma Tribunal ha' resuelto lo que si-
gue = Lima seis de mayo de mil no-
vecientos doce = Vistos: en discon-
dico, de conformidad con lo distami-
nado por el Señor Fiscal: declararon
no haber nulidad en la sentencia
de vista de fojas noventa y tres vuelta,
su fecha primero de Diciembre del
año próximo pasado, que revocando la
de primera Instancia de fojas ochenta
y cinco vuelta, su fecha veintidos de
Diciembre de mil novecientos diez,
condena al reo Ignacio J. Rivera a'
la pena de penitenciaría en primer
grado, término máximo, o sea seis
años de la misma con las accesorias
del Artículo treintinueve del Código
Penal, contándose el término para la
principal desde el doce de Enero
de mil novecientos diez, y los de-
volvieron = Equiguren = Elmore =
Ribeyro = Almenara = Barreto = Craus-
quin = Alsamora = Se publicó enfor-
me a' ley, siendo el voto de los Seño-

res Alvarado y Barreto por la
mitidad y porque se imponga
al res la pena de penitenciaria
en cuarto grado, término medio,
por la circunstancia atenuante
del inciso Octavo del Artículo
noveno del Código Penal y de
conformidad con el Artículo
doscientos treinta y tres; siendo inapli-
cable el artículo sesenta, que no
se refiere a la falta de intención
de matar, sino al delito cometido
por imprudencia temeraria o
descuido punible, de que certo-
ficó = Cesar de Cardenas = Enmen-
dado = Penal = vale = Es copia de
su original que corre en el ena-
deno número ochocientos sesen-
tiavatro, que queda archivado
en esta Secretaría, al que me
remito = Lima seis de mayo de
mil novecientos diez = Cesar
de Cardenas =

Es copia fiel de sus originales los mis-
mos que obran en el expediente a que
hago hecha referencia, a ellos me remi-
to en caso necesario, expediendo por man-
dato judicial. Lima, Mayo treinta



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO



Je. B. Lopez

Juan P. Lopez

de mil novecientos doce.

enero 15



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

Tarma, Julio 2 de 1912

Señor Presidente de la
 Illma. Corte Superior de
 Justicia, Sur de Rematado
 y Lima

Tengo el honor de remi-
 tir a' U.S.T. en fs. cines, copia testi-
 moniada de los pteas pertinentes
 sobre la condena del reo Ignacio
H. Rivera, en el juicio seguido de
 oficio por el delito de conjugicidio,
 para los efectos del Artículo 184
 del Ejecucionamiento Penal; hacien-
 do presente a' U.S.T. que con esta mis-
 ma fecha remito un testimonio i-
 gual al Señor Prefecto del Depar-
 tamento de Junín, para que se sir-
 va dictar las medidas necesarias
 para la traslación del reo, al lu-
 gar donde debe cumplir la condena.

Dios Gñe. a' U.S.T.

N. Pompeyo López